



Resolución Directoral N° 00033-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 04 de marzo de 2019

VISTOS: (i) el Trámite T-EIAD-00374-2018, de fecha 22 de diciembre de 2018, por medio del cual la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “*Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia con el Río Marañón*”, para su evaluación correspondiente; y, (ii) el Informe N° 00136-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 58 del ROF del Senace, la DEIN tiene la función de resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que emita;

Que, mediante Trámite T-EIAD-00374-2018, de fecha 22 de diciembre de 2018, la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. – Cohidro, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “*Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia con el Río Marañón*”, en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 003-2019-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace resolvió declarar improcedente la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “*Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza – Iquitos -Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia del Río Marañón*”;

Que, mediante Trámite DC-2 T-EIAD-00374-2018 de fecha 21 de enero de 2019, la empresa Cohidro interpone ante la DEIN, el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 001-2019-SENACE-PE/DEIN; asimismo, remite información complementaria a dicho recurso, a través del Trámite DC-3 T-EIAD-00374-2018, Trámite DC-6 T-EIAD-00374-2018 y DC-8 T-EIAD-00374-2018, por otro lado, corresponde precisar que con fecha 05 de febrero de 2019 se llevó a cabo la audiencia de informe oral solicitada;

Que, como resultado de la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Cohidro contra la Resolución Directoral N° 001-2019-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concluyó, a través del Informe N° 00136-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de marzo de 2019, declarar infundado dicho recurso, atendiendo a los siguientes fundamentos: i) El Informe de ejecución del Taller informativo sede Nauta, el Informe de la empresa ECSA Ingenieros, Informe N° 00215-2018-SENACE-PE/DEAR, el Auto Directoral N° 0067-2018-SENACE-PE/DEAR y el Auto Directoral N° 0090-2018-SENACE-PE/DEAR, no se consideran nueva prueba; ii) Las Constancias y certificado que acreditan el dominio de Lengua Originaria Kukama-Kukamiria a nombre de la traductora Nora María Yaicate Curmayari no resultan idóneos para cuestionar el fondo de la improcedencia, correspondiendo su validez a la etapa de elaboración; por lo que, tampoco son oportunos para cuestionar la suspensión del Taller en esta etapa del procedimiento y iii) Se han rechazado los argumentos presentados en el recurso de reconsideración; por lo que, se confirma que el Titular no ha podido a desvirtuar los argumentos que sustentan la Resolución Directoral N° 001-2019-SENACE-PE/DEIN;

Que, asimismo, a través del mencionado Informe N° 00136-2019-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concluyó incorporar a la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente -ORPIO, como tercero interesado en el presente procedimiento, en virtud a la solicitud presentada mediante Trámite DC-9 T-EIAD-00374-2018, de fecha 01 de marzo de 2019;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. contra la Resolución Directoral N° 001-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de enero de 2019, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00136-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de marzo de 2019, el cual forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la a la Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente, en su calidad de tercero interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Maria Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace